

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que el 25 de abril de 2022 se radicó memorial pretendiendo dar cumplimiento a los requisitos. A Despacho.

Medellín, 19 de mayo de 2022

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

<b>Auto interlocutorio</b>	826
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SAITEMP S.A.
<b>Demandado</b>	INVERSIONES GRUPO DE COMIDAS ANTIOQUEÑA SAS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 036400</b>
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere el apoderado de la parte demandante a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 19 de abril de 2022.

- Según consta en el auto de inadmisión el Despacho exigió: *"APORTARÁ archivo pdf formato electrónico no escaneado con el mensaje de datos en el que conste la entrega de las facturas a la parte demandada, ya que si bien la aceptación puede ser de forma expresa o tácita (Art. 773 del Código de Comercio), es necesario allegar constancia de envío de la representación gráfica de las facturas con su respectivo archivo XML, pues dicha entrega resulta indispensable para determinar desde cuando operó la aceptación, expresa o tácita de la factura, facultando la procedencia de la acción cambiaria.*

Al respecto, luego del estudio de los documentos allegados, considera el Despacho que no se cumple con el requisito exigido, toda vez que se allegó como prueba el envío de las facturas al correo [secretaria@federalribs.com](mailto:secretaria@federalribs.com), correo electrónico no inscrito por la entidad en el certificado de existencia y representación.

Así las cosas, como no se aportó el documento exigido, este Despacho no podrá librar mandamiento de pago.

Por lo que, el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por SAITEMP S.A. en contra de INVERSIONES GRUPO DE COMIDAS ANTIOQUEÑA SAS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**



**JUAN DAVID PALACIO TIRADO**

**Juez (E)<sup>1</sup>**

S.V

---

La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 069 (E) Hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.